



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO

TESIS

**“ANÁLISIS CONVENCIONAL DE LA REPARACION INTEGRAL POR LA
PRISION PREVENTIVA INDEBIDA EN EL PERÚ”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORES:

BARDALES RENGIFO, MARTIN MIGUEL.

SAAVEDRA ISUIZA, HECTOR.

Asesor (es):

Mgr. Jorge Cruz Coaquira

San Juan Bautista - Perú

2024

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Con Resolución Decanal N° 333 del 12 de julio de 2023, la FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP designa como Jurado Evaluador y Dictaminador de la Sustentación de Tesis a los Señores:

- Mag. Thamer Lopez Macedo Presidente
- Mag. Miguel Angel Villa Vega Miembro
- Mag. Cesar Augusto Millones Angeles Miembro

Como Asesor: **Mag. Jorge Cruz Coaquira**

En la ciudad de Iquitos, siendo las 09:30 horas del día **Miércoles 24 de abril del 2024** en las instalaciones de la UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP, se constituyó el Jurado evaluador para escuchar la sustentación y defensa de la Tesis: **"ANÁLISIS CONVENCIONAL DE LA REPARACIÓN INTEGRAL POR LA PRISION PREVENTIVA INDEBIDA EN EL PERU"**

Presentado por los sustentantes:

MARTIN MIGUEL BARDALES RENGIFO
HECTOR SAAVEDRA ISUIZA

Como requisito para optar el título profesional de: **Abogado**

Luego de escuchar la Sustentación y formuladas las preguntas, las que fueron respondidas de forma: *Satisfactoria*

El jurado después de la deliberación en privado llegó a la siguiente conclusión:

La Sustentación es:

Aprobada por Unanimidad

En fe de lo cual los miembros del jurado firman el acta.


Mag. Thamer Lopez Macedo
Presidente


Mag. Miguel Angel Villa Vega
Miembro


Mag. Cesar Augusto Millones Angeles
Miembro

CALIFICACIÓN:	Aprobado (a) Excelesencia	19 - 20
	Aprobado (a) Unanimidad	16 - 18
	Aprobado (a) Mayoría	13 - 15
	Desaprobado (a)	00 - 12

Contáctanos:

Iquitos - Perú
065 - 26 1088 / 065 - 26 2240
Av. Abelardo Quiñones Km. 2,5

Filal Tarapoto - Perú
42 - 58 5638 / 42 - 58 5640
Leoncio Prado 1070 / Martínez de Compañón 933

Universidad Científica del Perú
www.ucp.edu.pe

PAGINA DE APROBACION

Tesis sustentada en acto público el día ~~Miércoles~~ 24 de Abril del 2024 en la Facultad de Derecho de la Universidad Científica del Perú, identificado por el jurado calificador y dictaminador siguiente:



Mag. THAMER LOPEZ MACEDO
Presidente



Mag. MIGUEL ANGEL VILLA VEGA
Miembro



Cesar A. Millones Angeles
ABOGADO
CAL N° 27098
Miembro



Mag. JORGE CRUZ COAQUIRA
Asesor



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP**

El presidente del Comité de Ética de la Universidad Científica del Perú - UCP

Hace constar que:

La Tesis titulada:

**"ANÁLISIS CONVENCIONAL DE LA REPARACION INTEGRAL POR LA
PRISION PREVENTIVA INDEBIDA EN EL PERÚ"**

De los alumnos: **MARTIN MIGUEL BARDALES RENGIFO Y HECTOR SAAVEDRA ISUIZA**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas pasó satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de **16% de similitud**. Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

San Juan, 04 de abril del 2024.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jorge L. Tapullima Flores', is written over a light blue circular stamp or watermark.

Mgr. Arq. Jorge L. Tapullima Flores
Presidente del Comité de Ética – UCP

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
2	www.derechoycambiosocial.com Fuente de Internet	1%
3	www.repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.unsaac.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	desca.cndh.org.mx Fuente de Internet	1%
6	repositorio.udch.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega Trabajo del estudiante	1%
9	img.lpderecho.pe Fuente de Internet	



Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega:	Martin Miguel Bardales Rengifo
Título del ejercicio:	Quick Submit
Título de la entrega:	Resultado_UCP_Derecho_2024_Tesis_MartinBardales_y_Hecto...
Nombre del archivo:	P_DERECHO_2024_T__MARTINBARDALES_Y_HECTORSAAVEDR...
Tamaño del archivo:	595.33K
Total páginas:	42
Total de palabras:	10,628
Total de caracteres:	58,452
Fecha de entrega:	04-abr.-2024 09:09p. m. (UTC+0800)
Identificador de la entre...	2339766924



DEDICATORIA

Dedico la siguiente tesis a mis padres, a mí esposa, a mi hijo por el apoyo incondicional que me dieron, y sobre todo a Dios por la buena salud, por el conocimiento y por permitirme seguir dando un paseo más hacia la vida profesional.

Martin Bardales.

Dedico la siguiente tesis a mis padres, en especial a mi madre quien hasta el último día de su vida dio todo por mí, y a mi hermano quien hasta ahora me sigue apoyando en mis estudios y todos mis proyectos que tengo por cumplir.

Héctor Saavedra.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por permitirme ver los frutos de los constantes sacrificios que hice durante mi época de estudiante universitario y a mi amada madre que en paz descansa por los constantes sacrificios que hizo para apoyarme para ser un gran profesional.

Martin Bardales.

Agradezco en primer lugar a Dios por bendecirme cada día y darme el privilegio de continuar superando en mis estudios a mi madre que desde el cielo sé que me sigue apoyando en todos los aspectos de mi vida.

Héctor Saavedra.

INDICE DE CONTENIDO	
PORTADA	1
DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
HOJA DE APROBACION	4
INDICE DE CONTENIDO	5
RESUMEN	7
CAPÍTULO I: Marco Teórico	8
1.1. Antecedentes de Estudio.	8
1.2. Bases Teóricas.	10
1.3. Definición de Términos Básicos	10
UNIDAD I: Convencionalidad De Derecho.	10
1.3.1. Definición.	10
1.3.2. Bloque de convencionalidad del sistema interamericano de derechos humanos.	12
1.3.3. Estándares convencionales de derechos humanos sobre prisión preventiva.	13
UNIDAD II: Prisión Preventiva.	14
1.3.4. Definición	14
1.3.5. Naturaleza Jurídica De La Prisión Preventiva	15
1.3.6. Principios que rigen para imponer la prisión preventiva	16
1.3.6.1. Principio de suficiencia probatoria.	18
1.3.6.2. Principio de proporcionalidad.	18
1.3.6.3. Principio de necesidad.	20
1.3.6.4. Principio de provisionalidad	21
1.3.7. Presupuestos procesales de la prisión preventiva.	22
1.3.7.1. Presupuestos materiales.	22
1.3.7.1.1. Elemento de convicción vinculantes.	22
1.3.7.1.2. Pena privativa de libertad superior a cuatro años.	24
1.3.7.1.3. Peligro Procesal que garantice la necesidad de la Prisión Preventiva.	25
1.3.7.1.4. Peligro de obstaculización.	27

1.3.7.2. Presupuestos formales	28
1.3.7.2.1. Legalidad.	28
1.3.7.2.2. Competencia.	29
1.3.7.2.3. Motivación.	29
1.3.7.2.4. Audiencia.	30
1.4. Definición de Términos Básicos	31
CAPÍTULO II: Planteamiento del Problema	33
2.1. Descripción del Problema.	33
2.2. Formulación del Problema	35
2.2.1. Problema General.	35
2.2.2. Problemas Específicos.	35
2.3. Objetivos	35
2.3.1. Objetivo General.	35
2.3.2. Objetivos Específicos	35
2.4. Justificación e Importancia de la Investigación.	36
2.5. Hipótesis.	37
2.6. Variables.	37
2.6.1. Identificación de variables.	37
2.6.2. Definición conceptual y operacional de variables.	37
CAPÍTULO III: Metodología	38
3.1. Nivel y Tipo y Diseño de Investigación.	38
3.1.1. Nivel de Investigación.	38
3.1.2. Tipo de Investigación.	38
3.1.3. Diseño de Investigación.	38
3.2. Población Y Muestra.	39
3.2.1. Población.	39
3.2.2. Muestra.	39
3.3. Técnica, Instrumentos Y Procedimientos De Recolección De Datos.	39
3.3.1. Técnica de Recolección de datos.	39
3.3.2. Instrumentos de Recolección de Datos.	40
3.4. Procesamiento y análisis de Datos	41
CAPÍTULO IV: Resultados.	42
CAPITULO V: DISCUSION, PROYECTO DE LEY, CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN	43
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	52
ANEXOS	56

RESUMEN

La prisión preventiva en el derecho procesal penal peruano es una de las más grandes problemáticas en su aplicación por su ejercicio abusivo; pese a que la doctrina, legislación, jurisprudencia ordinaria, constitucional y convencional han determinado su naturaleza excepcional para garantizar los fines del proceso penal como medida cautelar; sin embargo, el ministerio público persiste en requerir como regla general, más aún si se trata de casos mediáticos se sigue utilizando a la prisión preventiva aplicándose de manera indebida.

Por ello, planteamos el objetivo principal de Analizar la reparación integral por la prisión preventiva indebida en el Perú; asimismo, los objetivos específicos: a) Establecer la obligatoriedad del Estado peruano de reparar integral para la prisión preventiva indebida. b) Determinar las consecuencias al Estado peruano por inaplicar la de reparar integral para la prisión preventiva indebida.

En ese sentido, el **diseño de la investigación es de enfoque cualitativo**, puesto que, esta investigación se abordará el análisis del estándar convencional reparar integral para la prisión preventiva indebida.

En consecuencia, reparar integral para la prisión preventiva indebida en el sistema interamericano de derechos humanos tienen por finalidad el análisis de la investigación que se trabajara con asiduidad. Con la necesidad de aplicar de manera supletoriamente el código procesal civil por responsabilidad de los jueces e incorporar la prisión preventiva indebida en el ordenamiento interno.

Palabra clave: Estándar convencional, reparación integral, prisión preventiva indebida, sistema interamericano.

SUMMARY

Preventive detention in Peruvian criminal procedural law is one of the greatest problems in its application due to its abusive practice; despite the fact that doctrine, legislation, ordinary, constitutional and conventional jurisprudence have determined its exceptional nature to guarantee the purposes of the criminal process as a precautionary measure; However, the public ministry persists in requiring as a general rule, even more so if they are media cases, preventive detention continues to be used and applied improperly.

Therefore, we propose the main objective of Analyzing the comprehensive reparation for improper preventive detention in Peru; Likewise, the specific objectives: a) Establish the obligation of the Peruvian State to provide comprehensive reparation for improper preventive detention. b) Determine the consequences to the Peruvian State for not applying comprehensive reparation for improper preventive detention.

In that sense, the research design has a qualitative approach, since this research will address the analysis of the conventional comprehensive reparation standard for improper preventive detention.

Consequently, comprehensive reparation for improper preventive detention in the inter-American human rights system is intended to analyze the investigation that will be worked on regularly. With the need to supplementarily apply the civil procedural code due to the responsibility of judges and incorporate improper preventive detention into the internal legislation.

Keyword: Conventional standard, comprehensive reparation, improper preventive detention, inter-American system.

1 CAPÍTULO I: Marco Teórico

1.1. Antecedentes de Estudio

En primer lugar, se tiene como referencias de estudios de investigación las tesis nacionales e internacionales elaboradas con anterioridad, dado que, será de indispensable material dogmático sobre la institución jurídica convencional a investigar; en ese sentido, se tiene a las siguientes investigaciones a ser analizadas en la fase de discusión frente a los resultados que se obtengan en la presente investigación.

Antecedentes Internacionales

- (GINER ALEGRIA , 2014) Realizo una investigación de tesis presentada para obtener el grado de Doctor en Derecho, titulada **LAS MEDIDAS CAUTELARES PENALES PERSONALES EN EL PROCESO PENAL ESPAÑOL Y SU VINCULACIÓN CON LOS DERECHOS FUNDAMENTALES ESPECIAL REFERENCIA A LAS RECOMENDACIONES INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**, elaborada con aplicación cualitativa, en la cual desarrolla la positivación de la detención en el Ordenamiento Jurídico Español, los Derechos Fundamentales en relación a la detención preventiva la detención Policial en el ordenamiento Jurídico Español, y los sistemas supranacionales de reconocimiento y protección de Derechos Humanos.

Antecedentes Nacionales

- (ALMEYDA CHUMPITAZ , 2017) presento su tesis de posgrado titulada “La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en el Distrito Judicial de Cañete 2016” el cual llego a la siguiente conclusión:

“Existen otras medidas que pueden servir para lograr el fin de la medida de tener al imputado en juicio oral. Es decir, la prisión es la excepción y la libertad la regla, es decir, que siempre debe primar en una audiencia de prisión preventiva la libertad, y esa libertad está premunida de garantías como el debido proceso y en

ella la proporcionalidad de la medida. La comparecencia con restricciones es una medida cautelar penal idóneo. La caución en una medida pecuniaria que también cumple la finalidad de las medidas cautelares.”

- (BARRIGON M, 2006) presento su investigación de tesis titulada **“Prisión preventiva sin condena posterior resarcimiento. Resarcimiento de los daños causados en virtud del legítimo sometimiento a prisión preventiva cuando el proceso penal no culmine con sentencia condenatoria” [Trabajo Final de Graduación] Universidad Empresarial Siglo 21**, llegó a la siguiente conclusión:

“Para salvarlas sin modificar el sistema penal la opción es simple, la igualdad. Seamos honestos con nuestro sistema mientras defendemos la Constitución. Apelemos a sus principios, y no tardaremos en reconocer una idea de igualdad efectiva en el espíritu y letra del instituto expropiatorio. A su vez, y en consecuencia, si indemnizamos en especie al delincuente por su tiempo en prisión cautelar, reparemos al menos en grado equivalente al inocente, perjudicado por las circunstancias. No entremos tampoco en clasificaciones ajenas al proceso que solo esconden un sentir popular. La opción es clara a los ojos de la ley: inocente o culpable. No comprobada la culpabilidad, la inocencia se presume. No puede, ni deben existir ante los ojos de un tribunal personas más y menos inocentes. El liberalismo congénito de nuestra Ley Fundamental así parece exigirlo, y nuestro sistema penal indudablemente así lo impone.”

- (AMORETTI, 2011) en su tesis titulada, **“Las violaciones de los derechos fundamentales de los procesados, internos en los centros penitenciarios de reos primarios “San Jorge” y “San Pedro” de la ciudad de Lima, por los jueces penales al**

decretar su detención preventiva el exceso de permanencia de esta medida”; para optar el grado de Doctor de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos – Lima, concluyo que:

Los principios o derechos fundamentales de legalidad, debido proceso, presunción de inocencia, motivación, etc., son vulneradas al darse inicio o durante el proceso penal, la misma que se corroboran con las encuestas y diversas sentencias dictadas por el tribunal constitucional a raíz del habeas corpus interpuesto por imputados perjudicados con las resoluciones dictadas por los jueces, que priven preventivamente de la libertad a un imputado.

1.2. Bases Teóricas

1.3. Definición de Términos Básicos

1.1 UNIDAD I: Convencionalidad De Derecho.

1.3.1. Definición

Manifiesta (DÍAZ REVORIO, 2003.) que, el control de convencionalidad es una técnica de control normativo que consiste en el ejercicio de contraste entre la CADH y los dispositivos legales de origen nacional –se incluyen las interpretaciones que le da a la norma nacional del juez.

La Corte Interamericana define el concepto de control de convencionalidad en el (Caso Gelman Vs. Uruguay. , 2013) refiere que, “control de convencionalidad”, es concebido como una institución que se utiliza para aplicar el Derecho Internacional, en este caso el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y específicamente la Convención Americana y sus fuentes, incluyendo la jurisprudencia de este Tribunal.

CIDH en el (Caso Radilla Pacheco Vs. México. , 2009.) indica que ese ejercicio implica el control de los casos analizados por los órganos interamericanos, es decir, un control del asunto con base en los

tratados aplicables y su interpretación. A este control de convencionalidad es al que la Corte IDH se ha referido como “complementario”, que se hace –se insiste– sólo en caso que el Estado deje de realizar un control de convencionalidad –o que lo haga incorrectamente.

Manifiesta (QUINTANA OSUNA, 2017) que el control de convencionalidad al que se ha referido con más énfasis la Corte Interamericana en sus múltiples precedentes¹⁴ se enfoca en el nivel nacional en la obligación que tienen las autoridades de controlar que las normas que aplican, las decisiones judiciales y administrativas, o las acciones y omisiones de las autoridades, se adecuen a los estándares interamericanos –tanto de los tratados como de su interpretación.

En ese orden de ideas, de conformidad con la cuarta disposición complementaria de la constitución política del Perú, Este nivel de control de convencionalidad se da cuando una violación de derechos humanos no es resuelta en sede nacional por el poder judicial, por lo que se puede activar la jurisdicción internacional a través, primero, de la Comisión y, posteriormente, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

1.3.2. Bloque de convencionalidad del sistema interamericano de derechos humanos.

Argumenta (FERRER MAC GREGOR, 2011) que la figura de bloque de convencionalidad para identificar al conjunto de instrumentos que se utilizan como canon o parámetro de convencionalidad. Al respecto, el autor indica que este debiera estar conformado por la CADH, las sentencias y opiniones consultivas de la Corte IDH.

(QUINTANA OSUNA, 2017) refiere por bloque de convencionalidad al cuerpo normativo de tratados internacionales que reconocen derechos humanos, así como la interpretación que de los mismos hagan los órganos autorizados. Si bien es cierto que el término se originó limitado al Sistema Interamericano, la Corte IDH, al ampliar el

concepto, ha hecho lo propio con el bloque de convencionalidad estableciendo que es la aplicación de los instrumentos internacionales, así como la interpretación de los mismos por los órganos autorizados. No obstante, es importante destacar que no existe consenso en que la interpretación realizada por los órganos autorizados de aplicar e interpretar los tratados que no sean tribunales regionales o internacionales (como los Comités de Naciones Unidas) constituya parte del bloque de convencionalidad.

Como se verá, algunas altas cortes –como la colombiana– han destacado que las observaciones de los comités de Naciones Unidas son orientadoras, y otras –como México– si bien hacen una referencia genérica similar a la Corte IDH sin distinción entre tribunales y órganos (como los comités), de la lectura integral de sus diversos precedentes y discusiones, parecerían limitarlo a los tribunales internacionales.

1.3.3. Estándares convencionales de derechos humanos sobre prisión preventiva.

(ALBERTO JULIANO, 2009) indica que los Estados Partes de esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Así mismo precisa que la obligación que no se agota en el mero respeto a los aludidos derechos y libertades fundamentales, sino que debe exteriorizarse mediante la adopción de disposiciones de derecho interno que los garanticen, según lo establece el artículo 2 de la CADH. Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades. De esta

manera se constituye un trípode progresivo de compromisos estatales frente al sistema interamericano, consistente en los deberes de:

- Respetar los derechos y libertades reconocidos en la Convención;
- Garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención sin discriminaciones de ninguna índole; y
- Adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades reconocidos en la Convención.

1.2 UNIDAD II: Prisión Preventiva.

1.3.4. Definición.

(GOMEZ COLOMER, 1987) precisa que La detención preventiva es una: “Medida privativa de libertad, emanada del juez competente, de duración indefinida, y esencialmente provisoria, que tiene como necesario durante el desarrollo de un proceso penal y con el objeto de asegurar los fines del procedimiento”

Como manifiesta (ALFARO TINAJEROS, 2019) la regulación de la prisión preventiva, se encuentra en el Art.268 del Código Procesal Penal –Decreto Legislativo 957- donde señala, los presupuestos materiales, para la imposición de esta medida, previa solicitud del Ministerio Público al Juez de Investigación Preparatoria, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo (*fumus delicti comissi*).
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y
- c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir

razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

(HUAMAN LOPEZ, 2019) indica que El nuevo Código Procesal Penal denomina prisión preventiva a la llamada detención que se producía al momento de la apertura de instrucción con el Código de Procedimientos Penales, en la cual se decidía la comparecencia o la detención del denunciado. La prisión preventiva es la medida coercitiva de carácter personal de mayor gravedad reconocida por nuestra legislación, la cual consiste en la privación de la libertad del investigado para lo fines de asegurar su presencia en el proceso penal.

Acerca de esta institución jurídica (LUIGI F, 1995) dice que la más adecuada es la que señala de manera técnica, refiriéndose a ella como una medida cautelar de naturaleza personal, emitida por el juez de Investigación Preparatoria, a solicitud del Ministerio público, que tiene como finalidad asegurar, la investigación realizada por este último, teniendo como característica su excepcionalidad y ultima ratio; es decir “No es una pena, sino un acto hostil contra el ciudadano, como cualquier daño que se le obligue a padecer a un hombre al encadenarlo o al encerrarlo antes de que su causa haya sido oída, y que vaya más allá de lo que es necesario para asegurar su custodia, va contra la ley de naturaleza”

En ese sentido, la prisión preventiva es la medida cautelar que se impone por requerimiento fiscal de manera excepcional, con la finalidad de cautelar los fines del proceso penal formalizado, es decir, se cautelar la presencia del imputado en el proceso y la ejecución de la condena futura; asimismo, se cautela la actividad probatoria, dado que, sea realizada sin actos de obstaculización por el imputado o por terceros.

1.3.5. Naturaleza Jurídica De La Prisión Preventiva

Según (JAUCHEN , 2005) la prisión preventiva constituye una medida cautelar puesto que este tipo de prisión es una manifestación de coerción procesal, que: "tiene de común con la material la utilización de la fuerza a emplearse por las autoridades del Estado con competencia predispuesta para ello, y difiere en cuando sus fines se constriñen exclusivamente al ámbito del proceso; esto es, que sus fines son cautelares, mientras la coerción material o penal: "(...) alude a la sanción punitiva prevista en abstracto en la ley penal sustancial (...)y que tiene fines de prevención general y especial.

Así mismo (PENA CABRERA FREYRE A. , 2006) indica que la prisión preventiva tiene su naturaleza personal por que recae sobre la libertad del sujeto pasivo de la relación jurídico-procesal"

Sobre la privación de la libertad, (Caso Suárez Rosero, 1997) de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha expresado, en referencia a lo que se indica en el artículo 8.2 de la Convención de Costa Rica, que aquella constituye una medida cautelar no punitiva.

Expresa (MARTINEZ ARRIETA, 2003) que la realización de la medida en sí misma, constituye una decisión jurisdiccional, que resultará como fruto de una evaluación material, respecto a la presencia de los presupuestos de la prisión preventiva, sustentados objetivamente por el fiscal, que excluye la licitud de cualquier automatismo o Superficialidad en la calificación de aquellos constituyendo esta intervención fundamental una garantía más de la objetividad de las circunstancias que rodearían su imposición.

Es preciso señalar, que la naturaleza provisional de la prisión preventiva, radica en su estándar de excepcionalidad y dado que, es una medida cautelar, la mismo, que por sí, puede ser variada en cualquier etapa del proceso al desvirtuarse la convicción de su necesidad a cautelar, es decir, la prisión preventiva es una medida provisoria y temporal.

1.3.6. Principios que rigen para imponer la prisión preventiva

Manifiesta (ESCOBAR COTERA, 2011) Los derechos fundamentales del imputado y el respeto irrestricto a estos están determinados constitucionalmente, pero también sabemos que no son absolutos. Siendo así, las restricciones, tales como las medidas coercitivas, que sobre ellos recaigan tienen que darse en función de preceptos de observación obligatoria, fijados normativamente acorde con lo establecido en los Convenios o Pactos Internacionales, asimismo en la Constitución, en específico en el artículo 2, apartado 24. párrafo b; en los artículos VI -del Título Preliminar- y 253 del NCPP, que plantean los preceptos que serán observados dentro de la actividad procesal.

Asimismo, el artículo 2, inciso 24, párrafo f (CONSTITUCION POLITICA DEL PERU, 2022), establece que:

"Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrancia, siendo así se reconoce que únicamente la detención se produce por mandato judicial o en caso de flagrancia.

Por otro lado. La casación 626-2013, Moquegua, determino criterios procesales, para llevar la audiencia de prisión preventiva, señalando que la motivación es un elemento importante, en la resolución que otorga esta medida, asimismo, señala dos presupuestos materiales adicionales, que se deben verificar ante que se declare fundada, siendo estas la duración y la proporcionalidad de la prisión preventiva.

Toda medida cautelar o medida de coerción en un proceso penal, requiere la base doctrinal de los principios procesales del derecho para su correcta e idónea aplicación, dado que, al imponerse una medida cautelar de prisión preventiva, se está restringiendo derechos fundamentales como la libertad personal, del mismo, se está afectando el derecho a la presunción de inocencia que goza toda persona, a efectos de evitar la afectación del derecho a la dignidad, que es el fin supremo de la sociedad y del estado.

1.3.6.1. Principio de suficiencia probatoria

Este principio exige que haya prueba sobre el hecho imputado en cuanto a su vinculación del hecho con el procesado, es decir, la referencia de "suficientes elementos probatorios" está dirigida a la consideración específica de los elementos que componen el hecho delictivo en relación con la actuación o participación del imputado, cuidando siempre de no confundir a dicho concepto con un concepto indeterminado, pues Con ello se corre el riesgo de que la libertad personal sea objeto de muchos abusos.

Argumenta (SANCHEZ VELARDE, 2009), que "el legislador utiliza la frase de suficientes elementos de convicción para referirse al cúmulo de pruebas en que se debe basar el mandato judicial". Referido a la existencia de suficientes elementos probatorios de vinculación entre el hecho delictivo y el imputado, como "autor o participe del mismo.

La suficiencia probatoria en la teoría del caso, es el elemento transcendental para el derecho procesal penal, dado que, son las pruebas o elementos de convicción el presupuesto necesario a efectos de imputar la presunta comisión de un delito a un determinado imputado que actuará en grado de autor, participe o cómplice según sea la vinculación de las pruebas lo que determine su grado de responsabilidad penal. Es decir, resulta indispensable para la restricción cautelar del derecho a la libertad de la persona.

1.3.6.2. Principio de proporcionalidad

En su artículo (CACEERES JULCA , 2011) menciona que. la proporcionalidad se refiere, sin duda, a la comparación entre la detención preventiva cumplida (o a cumplir) y la pena concreta que se pueda establecer en ese procedimiento y para ese imputado, pero esta consideración por sí sola resultaría insuficiente, por ello es también conveniente el establecer límites temporales. Consecuencia de la prohibición de exceso vienen entonces a ser tanto la prioridad de aplicar medidas menos lesivas que pudieran igualmente asegurar

los fines de la prisión preventiva, como el establecimiento de límites precisos y controles de duración”.

De tal manera (CUBAS VILLANUEVA, 2009) indica que, este principio de proporcionalidad manifiesta la existencia de la equivalencia que ha de darse entre la medida de coerción que se adopta y la finalidad procesal puesta en peligro. Es decir que la medida de precaución debe ser proporcional al peligro que se trata de prevenir”

Así mismo (CARBONELL, 2008) precisa que el principio de proporcionalidad constituye hoy en día el más conocido y el más recurrente “límite de los límites” a los derechos fundamentales y en esa medida supone una barrera frente a intromisiones indebidas en el ámbito de los propios derechos .

Según establece (PEDRAZ PENALVA, 2000) que este principio "no solo exige que la limitación de la libertad personal persiga amparar intereses generales, sino que sea adecuada y necesaria para alcanzar la finalidad de aseguramiento fijada en la ley, y a través de un medio idóneo". Por lo contrario (SERGI, 2006) indica que este principio debe restringirse de tal manera que sea el "principio de inequivalencia o prohibición de equivalencia entre la pena y la prisión provisional, según el cual la medida cautelar no puede equipararse a la pena ni en cantidad, ni en calidad".

Este principio, denominado también principio de prohibición del exceso, exige que se lleve a efecto un balance de intereses para determinar si el sacrificio de los intereses individuales que representa la medida cautelar guarda relación proporcionada con la importancia del interés estatal que se trata de salvaguardar. Por tal motivo, se considera a este principio como un presupuesto esencial en la regulación de la prisión provisional en todo Estado de Derecho ya que se presenta como solución al conflicto entre el derecho a la libertad personal y el derecho a la seguridad del individuo dada por las necesidades ineludibles de persecución penal eficaz.

1.3.6.3. Principio de necesidad

La restricción que la prisión preventiva entraña únicamente será aplicable siempre que se justifique en el cumplimiento específico de los fines constitucionalmente establecidos y ante la cual se legitima, debiéndose optar en cualquier otro caso una alternativa menos gravosa para el derecho fundamental implicado.

La vigencia del principio de necesidad, (GIMENO SENDRA, 1997) indica que, ha de serlo, además, a lo largo de todo el mantenimiento de la prisión provisional, de tal suerte que, debe el juez permanentemente examinar de oficio si permanecen los motivos que justifican esta restricción del derecho a la libertad (...) Siendo esto así, la prisión preventiva en tanto medida cautelar está sometida a la cláusula *rebus sic stantibus* .

Precisa (ALEXY R, 2001) “Éste requiere elegir, de entre dos medios que promueven Pa de prácticamente igual manera, el que intervenga menos intensamente en Pb. Si existiera un medio que interviene menos intensamente y es igualmente adecuado, entonces podría mejorarse una posición sin originar costo a la otra. La aplicación del principio de necesidad en efecto supone que no hay un principio Pc afectado negativamente por el empleo del medio que interviene menos intensamente en Pb. En esta constelación ya no puede resolverse el caso a base de reflexiones apoyadas sobre la idea del óptimo paretiano; cuando no pueden evitarse los costos o el sacrificio, se hace necesaria una ponderación”

Es decir, solo se aplicarán cuando sean estrictamente necesarias para los fines del proceso, teniendo en cuenta que la presunción de inocencia comprende también al trato como inocente y que la regla es la libertad y la detención es la excepción. Así, la prisión preventiva será tomada en todo momento como "medida excepcional"; por otra parte, cuando se den los presupuestos para la aplicación de esta medida solo dictará cuando sea estrictamente "necesaria para los fines del proceso.

1.3.6.4. Principio de provisionalidad

Son provisionales, pues se cumplen por determinado plazo, se encuentran sometidas a la cláusula rebus sic stantibus, ya que su permanencia o modificación estará siempre en función de la estabilidad o el cambio de los presupuestos que hicieron posible su adopción inicial⁸). La regla rebus sic stantibus, (ASENCIO MELLADO): "hace referencia a la dependencia de la vigencia de la prisión preventiva en un proceso determinado, de la subsistencia o invariabilidad de las razones y motivos que constituyeron la base de su adopción (...) En su virtud, si dichos motivos desaparecen o varían a lo largo de la causa, correlativamente, la medida cautelar ha de sufrir los efectos derivados de tal modificación y, consecuentemente, debe ser levantada o acomodada a la nueva situación⁽¹⁹⁾".

(BOVINO, 1998) Una vez desaparecidos los presupuestos, sostiene Bovino, la prisión preventiva carece de legitimidad y obliga a la autoridad jurisdiccional a hacerla cesar, lo que se denomina provisionalidad de la detención”

En ese sentido, ninguna de las medidas coercitivas es indeterminada, por tanto, dichas medidas, tal como la prisión preventiva, tendrán el carácter de provisional sobre la base de lo observado en la dinámica del proceso y la evaluación de los fines o razones que dieron lugar a la adopción de dicha medida tan gravosa.

1.3.7. Presupuestos procesales de la prisión preventiva

1.3.7.1. Presupuestos materiales

Indica (ANGULO ARANA P. , 2011) que estos presupuestos constituyen las condiciones que por mandato de la ley deben presentarse y coincidir concurrentemente, para que el Ministerio Público, a través de sus representantes, pueda solicitar la prisión preventiva del imputado y el juez de la investigación preparatoria, pueda dictar el mandato de prisión preventiva.

De tal manera si bien la norma hace referencia a lo que denomina como: "los primeros recaudos", como si se implicara que tal medida siempre se tendría que tomar tempranamente, apenas aparecieran o se lograran recolectar, inicialmente, algunos elementos de convicción; ello no es más que una expresión.

En realidad, la posibilidad de que ello surja solo de los "primeros" recaudos, es algo que ocasionalmente sucedería; pero también podrá ocurrir que ello mismo aparezca de los segundos, terceros, cuartos o quintos recaudos; esto es en cualquier momento, en que se desarrolle y progrese la investigación.

Los presupuestos materiales se encuentran en el artículo 268 del CPP. Al cual se le llama presupuestos materiales al conjunto de requisitos establecidos por el Código Procesal Penal como de exigible cumplimiento para la imposición de la prisión preventiva.

1.3.7.1.1. Elemento de convicción vinculantes

Con respecto a este es el primer presupuesto (MIR PUIG, 2003) indica que debe evaluarse al momento de requerir, contradecir o decidir una prisión preventiva. Está relacionado, en primer lugar, con la imputación que se pretende hacer. Ello significa que debe quedar meridianamente claro cuál es el hecho que se le atribuye al imputado y constituye delito. Como señala Mir Puig, imputación es adscripción a un sujeto, no descripción.

Manifiesta (PENA CABRERA FREYRE A. , 2006) "Deben encontrarse indicios reales de criminalidad, que supongan una relación directa con el imputado. Relación que puede consistir a título de autoría (inmediata, mediata o coautoría) u otro grado de participación delictiva (principio de accesoriadad en la participación: instigador o cómplice)" .

De tal manera (ANGULO ARANA P. , 2007) dice que la noción de elementos de convicción viene a sustituir el concepto que antes se usó, de elementos de prueba o el más discutible de pruebas, que muchas veces de modo errado también se ha utilizado por fuera de

su lugar natural: el juicio oral. Tal concepto supone que, en el desarrollo de la investigación, se superan las suposiciones, conjeturas y probabilidades .

(ANGULO ARANA P. , 2011) refiere que cada elemento de convicción es un dato o información nuclear que inculpa, salvo cuando necesariamente se manifiestan en conjunto, como elementos de convicción conformados por indicios (elementos indirectos, lo que entre los norteamericanos conforma la prueba circunstancial), en tanto piezas menores que sumadas coordinadamente, puedan dar lugar también a elementos de convicción verosímiles y determinar prisiones preventivas.

Como señala en la (STC Exp. N° 04121-2008-PHC/TC)) que reiterada jurisprudencia el Tribunal Constitucional, debe existir una suficiente justificación descrita de manera objetiva , Los jueces, para adoptar la decisión de prisión preventiva, debemos hacerlo únicamente sobre la base de la información proporcionada por las partes (el fiscal y la defensa), No es posible fundamentarla con información no proporcionada en la audiencia.

Es por ello, que el nuevo código adjetivo se refiere a la presencia de elementos de convicción, indicativos de que la persona a la cual se le imputa la comisión de un delito, pueda tenersele, razonablemente, como autora o partícipe del ilícito penal.

1.3.7.1.2. Pena privativa de libertad superior a cuatro años

Sobre este presupuesto (ANGULO ARANA P. , 2011) indica que debe concurrir para la imputación concreta es que, Como refiere la norma, la sanción a imponer al imputado "sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad",

Refiere (CHECKLRY SORIA, 2011) que en este segundo presupuesto material que se debe cumplir. Su verificación es aparentemente fácil, pero no es así. Es el acto jurisdiccional por el cual el juez determina las consecuencias jurídicas de un delito según su clase, gravedad y forma de ejecución, siendo uno de los temas más complicados a los

que se enfrenta, pues lo que debe hacer es realizar una prognosis de individualización y concreción de pena, estableciendo criterios por los cuales prevé una posible condena del imputado.

Por ello, es así es que el requisito concurrente obliga a efectuar una prognosis de pena, puesto que no es condición o requisito que solo se examine, la pena conminada para el ilícito de que se trata, sino que se obliga a considerar la pena concreta, lo que supone analizar todas las situaciones materiales que se presentan, respecto de cada imputado, y que determinarían una posible pena concreta superior a cuatro años.

1.3.7.1.3. Peligro Procesal que garantice la necesidad de la Prisión Preventiva.

Argumenta (CHECKLRY SORIA, 2011) que, Concorre cuando, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso concreto, es posible colegir razonablemente que el imputado tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización). El peligro procesal es, atendiendo al objetivo fundamental de la prisión preventiva, el presupuesto clave a considerar y, por ello, el de más controvertida argumentación.

a) peligro de fuga

Como manifiesta (CHECKLRY SORIA, 2011) que debe tenerse en cuenta el arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto. Todos estos hechos deben ser evaluados en conjunto.

Indica (TALAVERA ELGUERA , 2004) se evalúa un conjunto de supuestos que el juez deberá compulsar para calificar debidamente la existencia o no de un peligro de fuga objetivo (artículo 269). El profesor Pablo Talavera, en tal sentido, expresa que tal enunciación constituye uno de los aportes del nuevo código; que se ha efectuado porque la práctica judicial

para calificar dicha medida no ha sido homogénea, sino subjetiva y hasta arbitraria".

Es decir, para el presupuesto de peligro procesal, en cuanto a la fuga, se debe considerar la exigencia de arraigo, en materia procesal penal, tiene como finalidad establecer lazos permanentes y estables, que impliquen responsabilidades del imputado, y que permitirán prever que no se sustraerá de la acción de la justicia, asegurando así su presencia en el proceso.

b) el arraigo

Ahora bien, uno de los criterios fundamentales para determinar la existencia del peligro de fuga es el arraigo del imputado en el país, entendido como el establecimiento permanente en un lugar.

Sostiene (ANGULO ARANA P. , 2011) que uno de los elementos que deberían analizarse por el juez y, evidentemente, antes por el fiscal que solicitará la prisión preventiva, es el arraigo del imputado, que se refiere al peso importancia y valor de las cosas, que razonablemente obligarán al imputado, a mantenerse en el lugar donde se le procesa.

En tal condición es que se valora el tema del domicilio que posee el imputado y ello implica analizar aquel, en cuanto al grado en que lo liga al lugar del procesamiento o el grado en que lo arraiga. Es decir la existencia de una residencia habitual o asiento de familia evidentemente poseerá más peso que su ausencia.

Lo dicho es así porque una residencia habitual liga a la persona con otras y genera lazos afectivos difíciles de romper tanto como de reemplazar, más aún si existen esposa e hijos, hermanos y madre, como personas dependientes del procesado.

c) gravedad de la pena

(CHECKLRY SORIA, 2011) nos dice que la gravedad de la pena que puede ser pronosticada para el caso, debe servir de elemento de juicio para analizar el peligro de fuga de modo concurrente a otros elementos.

Así pues, al margen de que el abogado puede pronosticar con sensible acierto la posibilidad de la pena que se cierne sobre el imputado, existen casos en que socialmente se conoce que existen penas sumamente elevadas como en los casos de robo agravado, homicidios, violación sexual y secuestro.

La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento. Este es un elemento que se incorpora con el NCPP. Su explicación puede darse por el temor natural de cualquier persona que, sometida a un proceso penal, en la posibilidad de que la pena a imponérsele sea grave, vea a la evasión como una alternativa.

En ese sentido, consideramos que la gravedad de la pena, ni las condiciones del presunto autor ni la gravedad del delito investigado son justificables para imponerse la prisión preventiva.

1.3.7.1.4. peligro de obstaculización

Con respecto a este punto refieren (HORVITZ LENNON & LOPEZ MASLE , 2002,) que, "El peligro de obstaculización de la investigación ha sido, generalmente, considerado como una finalidad justificadora de la prisión preventiva, compatible con el respeto del principio de inocencia. Si se acepta que uno de los fines del procedimiento penal es el correcto establecimiento de la verdad, parece evidente que una conducta activa del imputado, tendiente a la alteración de las pruebas entorpece el cumplimiento de dicha finalidad en grado tal que justificaría la naturaleza cautelar de la medida.

Manifiesta (CHECKLRY SORIA, 2011) que se debe tener en cuenta la existencia de un riesgo razonable de que el imputado destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba. Ello tiene relación con el objetivo del proceso penal, que es -mediante la actuación de la prueba en un juicio oral, público y contradictorio-la determinación de la responsabilidad penal del encausado.

Aquí debe evaluarse si existe riesgo razonable y objetivo de que la prueba se vea perturbada por cualquiera de las circunstancias ya citadas; v. gr. atentados contra la conservación de las pruebas o indicios materiales, acuerdos fraudulentos entre el imputado y otros partícipes del hecho punible, etc.

1.3.7.2. Presupuestos formales

En palabras de (ESCOBAR COTERA, 2011) Estos presupuestos son considerados al momento de la adopción de la prisión preventiva, es decir, que son formales en el sentido que obedecen a elementos que deben darse en el procedimiento de su adopción.

Es decir, dichos presupuestos a diferencia de los elementos constitutivos en sí de la prisión preventiva que son los presupuestos materiales que determinan a la prisión preventiva-, son el conjunto de formalidades a que debe someterse el procedimiento y la adopción de la decisión.

1.3.7.2.1. Legalidad

Como manifiesta (ASCENCIO MELLADO, 2005) , la restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal, "tanto para la determinación como para su imposición; esta imposición, como evento procedimental, es a lo que hacemos referencia en esta parte, pues la legalidad es un concepto amplio. El contenido del artículo 253 del NCPP dispone, tal como lo sostiene Asencio Mellado, la obligación de sometimiento a la ley para la restricción de cualquier derecho fundamental en un doble sentido: por un lado, exigiendo la autorización legal para que sea procedente su acuerdo; por otro lado, disponiendo que el

desarrollo de cualquier limitación habrá de ajustarse a las determinaciones legales y a las garantías previstas en la norma.

La legalidad es el valor fundamental para requerir e imponer la prisión preventiva dentro de un proceso penal formalizado, dado que, la conducta a imputar debe tipificarse como ilícita en el tipo penal en el tiempo que se realiza el presunto hecho punible.

1.3.7.2.2. Competencia

Así mismo el autor (ASCENCIO MELLADO) argumenta que, El artículo 255 del NCPP, establece que cualquier medida cautelar penal de carácter personal exige la previa petición del fiscal, así también establece que tanto el fiscal como al propio imputándoles corresponden la competencia para solicitar la reforma, revocación o sustitución de dichas resoluciones cautelares.

Asimismo, la competencia del juez para la medida cautelar de prisión preventiva es exclusiva del juzgado de investigación preparatoria a efectos de resolver las pretensiones sobre la prisión preventiva en cualquiera de las etapas procesales que se encuentre el imputado.

1.3.7.2.3. Motivación

Indica (ASENCIO MELLADO) que, "la necesidad que razonamiento del órgano jurisdiccional en el cual se ha asentado la adopción de la medida de privación de libertad, esté contenido en un instrumento útil para, en su virtud, ejercer en su momento, si procede, un efectivo derecho de defensa".

La motivación de las resoluciones judiciales, en primer lugar se ejerce como derecho de toda persona, asimismo, es garantía del derecho al debido proceso, dado que, el órgano jurisdiccional a efectos de emitir resolución sobre prisión preventiva, esta en el deber constitucional de argumentar jurídicamente la justificación interna y externa de su decisión.

1.3.7.2.4. Audiencia

En cuanto a la audiencia (ESCOBAR COTERA, 2011) refiere que el NCPP en el artículo 271 inciso I establece la adopción de la audiencia como método de toma de decisiones. La finalidad de esta audiencia es determinar los elementos que se han de valorar para la adopción de la prisión preventiva, ya que el sistema acusatorio presente en el NCPP establece como rasgos característicos a la inmediación, oralidad, publicidad y lo contradictorio; dichas características nos permitirán determinar y valorar adecuadamente los elementos a que hacemos referencia, entre otros aspectos dicha audiencia sirve para el control del ejercicio jurisdiccional tanto por las partes y público asistente. El artículo en mención señala:

“El Juez de la Investigación Preparatoria, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento del Ministerio Público realizará la audiencia para determinar la procedencia de la prisión preventiva. La audiencia se celebrará con la concurrencia obligatoria del Fiscal, del imputado y su defensor. El defensor del imputado que no asista será reemplazado por el defensor de oficio”.

La reforma procesal penal, tiene consigo la novedad del contradictorio y especialmente en la prisión preventiva garantizado mediante audiencias el derecho de defensa en el contradictorio, de manera pública y con la garantía de ser oído el imputado ejerciendo su derecho de defensa material.

1.4. Definición de Términos Básicos

- **Acusado:** Cabanellas, G. (2010), señala “Persona que es objeto de una o de varias acusaciones. Aquel contra el cual se dirige la acusación por parte del fiscal, o del acusador privado, una vez elevado el proceso al estado de plenario, con lo que se distingue del culpado, o sospechoso, denominación más adecuada durante el sumario”.

- **Fuga:** En el derecho penal la expresión huir se refiere a la acción que ejecuta el sujeto activo, consistente en alejarse de prisa del lugar en el que cometió el ilícito para evitar su captura. En cambio, la fuga estriba en sustraerse de la acción de la justicia con posterioridad a la detención.
- **Medida correctiva:** Una medida correctiva es una medida o procedimiento adoptado para resolver las no conformidades detectadas y para prevenir su recurrencia.
- **Debido proceso :** El derecho al debido proceso, consagrado en el inciso 3) del artículo 139° de la (CONSTITUCION POLITICA DEL PERU, 2022) del Estado, constituye un principio y un derecho de la función jurisdiccional por el cual todo proceso debe iniciarse y concluirse con la necesaria observancia y respeto de todos los derechos que de él emanen.
- **Delito:** Podemos definir el delito como una conducta, recogida en la legislación penal asociada a una sanción penal, que lesiona o pone en peligro un bien jurídico y atenta gravemente contra las concepciones ético - sociales, jurídicas, políticas y económicas esenciales de una sociedad.
- **Prisión Preventiva:** la prisión preventiva es una privación legal de libertad impuesta sobre una persona como medida de precaución. Se toma esta medida con el fin de garantizar una efectiva investigación del delito al que se vincula al imputado, su juzgamiento y su eventual cumplimiento de la pena.
- **Imputado:** El imputado en la investigación del delito, **es aquella persona que se considera probable su participación en un hecho**, no puede llamársele culpable hasta que exista una sentencia firme que así lo determine.

2 CAPÍTULO II: Planteamiento del Problema

2.1. Descripción del Problema

En el sistema de justicia penal del Perú, la prisión preventiva es una medida cautelar que se utiliza para asegurar la presencia del imputado durante el proceso penal y garantizar la eficacia de la investigación. Sin embargo, en numerosos casos, se ha evidenciado un mal uso de la prisión preventiva, donde se impone de manera indebida, sin contar con los elementos suficientes que justifiquen su aplicación.

El mal uso de la prisión preventiva no solo afecta la libertad del individuo, sino que también puede tener consecuencias negativas en su vida personal, social y laboral. Es por ello que surge la necesidad de analizar y evaluar las propuestas de rehabilitación y compensación económica como medidas estatales para reparar los daños ocasionados por el mal uso de la prisión preventiva en el sujeto.

En este contexto, surge la necesidad de analizar y evaluar la viabilidad de la rehabilitación y la indemnización como propuestas estatales para compensar los daños causados por el mal uso de la prisión preventiva en el sujeto. La rehabilitación se refiere a las medidas y programas que buscan ayudar a los individuos a reintegrarse en la sociedad y reconstruir su vida después de haber sido privados de su libertad de manera injusta. Por otro lado, la indemnización implica una compensación económica por los perjuicios sufridos, que puede incluir la pérdida de ingresos, daños emocionales y daños a la reputación.

El objetivo de este estudio es examinar de manera detallada las implicancias del mal uso de la prisión preventiva en el sistema de justicia penal peruano y proponer medidas de rehabilitación y compensación económica que el Estado pueda implementar para reparar los perjuicios sufridos por los individuos afectados. Para lograr esto, se analizarán las normativas nacionales e internacionales

relacionadas con la rehabilitación y la indemnización, así como los casos judiciales relevantes y las opiniones de expertos en la materia.

La prisión preventiva es una medida cautelar utilizada en el sistema penal peruano con el fin de asegurar la presencia del imputado durante el proceso penal. Sin embargo, se ha observado un uso excesivo y a veces indebido de esta medida, lo que ha llevado a la privación de la libertad de individuos que posteriormente son absueltos o cuyos casos son desestimados. (CAIRA - YUCRA, 2023) Esta situación plantea serias preocupaciones sobre la eficacia y la justicia del sistema penal peruano. El uso indebido de la prisión preventiva puede resultar en violaciones de los derechos fundamentales de los individuos, incluyendo su derecho a la libertad y a un juicio justo. (MONTERO DE LA CRUZ, 2019)

Además, se ha observado que la prisión preventiva se utiliza de manera indebida como anticipación de la pena, sin compensación a las personas afectadas por fallos en el sistema judicial. (SEGURA QUEQUEZANA, 2022)

La falta de un análisis convencional de la reparación integral por prisión preventiva indebida en el Perú limita la capacidad de los legisladores y los profesionales del derecho para comprender plenamente el problema y proponer soluciones adecuadas. Además, dificulta la evaluación de la eficacia de las medidas de reparación existentes. (WENCESLAO DEL AGUILA, 2021)

Asimismo, se debe investigar la efectividad de las medidas de reparación existentes para las personas que han sido sometidas a prisión preventiva indebida. Esto implica evaluar si estas medidas son adecuadas y suficientes para compensar el daño causado, así como si se están implementando de manera efectiva y equitativa. (MONTERO DE LA CRUZ, 2019)

Otro aspecto importante a considerar es el acceso a la justicia para las personas afectadas por prisión preventiva indebida. Esto implica analizar los obstáculos legales y administrativos que dificultan la búsqueda de reparación y proponer medidas para garantizar un acceso equitativo y efectivo a los mecanismos de reparación.

Además, se debe examinar la responsabilidad del Estado en la aplicación indebida de la prisión preventiva y en la falta de una reparación integral adecuada. Esto implica evaluar las políticas y los mecanismos institucionales existentes y proponer medidas para fortalecer la rendición de cuentas y garantizar la responsabilidad del Estado en estos casos. (LP Derecho, 2022)

En suma, es de advertirse hoy en día, que surge la necesidad de establecer criterios uniformes que tomen en cuenta tanto los presupuestos establecidos en el Código Procesal Penal y la Casación 626-2013 Moquegua, que advierten que el debate debe dividirse necesariamente en cinco partes: la existencia de fundados y graves elementos de convicción, la prognosis de la pena mayor a cuatro años y el peligro procesal, la proporcionalidad de la medida y la duración de la medida.

Siendo oportuno mencionar, que una vez analizado los cinco elementos consignados líneas arriba, tanto para que el Representante del Ministerio Público solicite el requerimiento de Prisión Preventiva y para que en el Juzgado de Investigación Preparatoria se evalúe dicho requerimiento, es incoincidental que al final del proceso se determine que el imputado no sea responsable penalmente por el delito imputado, resultando un atentado grave contra su libertad y desarrollo psicosocial, pues el hecho de estar un determinado tiempo internado en el penal, por la presunta comisión de un delito el cual se está investigando, resulta a todas luces un atentado grave con el normal desarrollo del sujeto en la sociedad, en el que dejará de percibir un ingreso económico por un delito que en este contexto no habría cometido, alejándolo del arraigo familiar que este tenía, pero que sin

embargo en la audiencia de Prisión Preventiva se determinó que esto no era suficiente para demostrar que a éste no le pertenecía otra medida menos gravosa que la Prisión preventiva. Por tanto, no se está cumpliendo con lo que realmente se busca garantizar con dicha medida de coerción personal.

2.2. Formulación del Problema

2.2.1. Problema General

¿Cuál es la reparación integral por la prisión preventiva indebida en el Perú?

2.2.2. Problemas Específicos

- ¿Cuál es la obligatoriedad del Estado peruano de reparar integral para la prisión preventiva indebida?
- ¿Cuál es la consecuencia del Estado peruano de inaplicar la reparación integral para la prisión preventiva indebida?

2.2.3. Objetivo General

Analizar la reparación integral por la prisión preventiva indebida en el Perú.

2.2.4. Objetivos Específicos

Establecer la obligatoriedad del Estado peruano de reparar integral para la prisión preventiva indebida.

Determinar las consecuencias al Estado peruano por inaplicar la de reparar integral para la prisión preventiva indebida.

2.3. Justificación e Importancia de la Investigación

La justificación es legal, porque de reparar integral para la prisión preventiva indebida en el sistema interamericano de derechos humanos tienen por finalidad el análisis de la investigación que se trabajara con asiduidad. Con la necesidad de aplicar de manera supletoriamente el

código procesal civil por responsabilidad de los jueces e incorporar la prisión preventiva indebida en el ordenamiento interno.

Es preciso sostener, que el derecho constitucional y humano a la libertad personal, es el bien jurídico a tutelar en prelación de segundo orden, posterior al derecho a la vida, entiéndase que para su restricción por regla general es la ejecución de sentencia condenatoria firme contra la persona; sin embargo, a efectos de garantizar los fines del proceso penal de manera excepcional se restringe este derecho y de modo provisional el juez a requerimiento del fiscal impone la prisión preventiva.

En es por ello, que, se impone presupuesto para estas restricciones, que, ante la arbitrariedad de su imposición se debe reparar Integralmente a la víctima de prisión preventiva indebida. Mecanismo legal que la legislación interna no ha regulado en el ordenamiento jurídico. Sin embargo, el sistema de protección de derechos humanos si ha regulado y por mandato convencional se debe incorporar al derecho interno dicho estándar.

En ese sentido, nos amparamos en la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución Política vigente del Estado peruano, señala que: *“Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”*. Es decir, el estado peruano asume el cumplimiento de la normativa y demás instrumentos internaciones del bloque de convencionalidad.

2.4. Hipótesis

Hipótesis General

HG= Existe una relación significativa entre de reparar integral para la prisión preventiva indebida

Hipótesis Específicas

H1= Existe una relación significativa entre la obligatoriedad del Estado peruano en de reparar integral para la prisión preventiva indebida

H2=. Existe relación de consecuencias al Estado peruano por inaplicar de reparar integral para la prisión preventiva indebida

2.5. Variables

2.5.1. Identificación de variables.

Variable Independiente: reparación integral

Variable Dependiente Medida cautelar de Prisión preventiva

2.5.2. Definición conceptual y operacional de variables.

En cuanto a la reparación integral, la corte interamericana derechos humanos mediante su jurisprudencia obligatorio cumplimiento para los Estados parte de la Convención. La Prisión Preventiva, es una medida cautelar que exige de reparar integral para la prisión preventiva indebida.

CAPÍTULO III: Metodología

3.1. Nivel y Tipo y Diseño de Investigación

3.1.1. Nivel de Investigación

La investigación tiene es de **nivel descriptivo**; es por ello, que esta tesis es una investigación de nivel descriptiva, porque analizará el de reparar integral para la prisión preventiva indebida.

3.1.2. Tipo de Investigación

La investigación tiene las características de una investigación de tipo básica; es por ello, que esta tesis es una **investigación de tipo dogmática**, porque analizará la CADH, informes de la CIDH, opiniones consultivas y sentencia de la Corte IDH; todo ello, permitirá desarrollar los objetivos planteados en la investigación.

3.1.3. Diseño de Investigación

El **diseño de la investigación es de enfoque cualitativo**, puesto que, esta investigación se abordará el análisis de reparar integral para la prisión preventiva indebida utilizando el análisis crítico, estudio de teorías, con la finalidad de cumplir con los objetivos establecidos.

Dogmático: Porque su base de investigación radica en analizar de reparar integral para la prisión preventiva indebida.

Jurídico-descriptivo: Porque la presente investigación mediante el método de análisis busca analizar de reparar integral para la prisión preventiva indebida.

3.2. Población Y Muestra

3.2.1. Población.

La población está constituida por el bloque de convencionalidad sobre la reparación integral de prisión preventiva indebida.

3.2.2. Muestra.

Como muestra a la investigación se tiene a la CADH, informes de la CIDH, opiniones consultivas y sentencias de la Corte IDH emitidas sobre la reparación integral de prisión preventiva indebida.

3.3. Técnica, Instrumentos Y Procedimientos De Recolección De Datos

El presente trabajo, hará uso del “método teórico de análisis y síntesis”, ya que en primer lugar se procederá a analizar los estándares convencionales para la reparación integral de prisión preventiva indebida en el sistema interamericano y obligatoriedad del estado peruano en su cumplimiento.

3.3.1. Técnica de Recolección de datos.

Primero:

Fuentes bibliográficas para recolección de los datos. Además, se considera las fuentes el bloque de convencionalidad, asimismo teorías y doctrina de la materia de la reparación integral de prisión preventiva indebida.

Segundo:

Se aplica la técnica del análisis de contenido para recoger los datos referidos a la reparación integral de prisión preventiva indebida en el sistema interamericano.

Tercero:

Se recurre a las opiniones consultivas de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, y otros sobre la reparación integral de prisión preventiva indebida.

Cuarto

Los procedimientos se realizaron con la finalidad de alcanzar los objetivos, analizar la reparación integral de prisión preventiva indebida en el sistema interamericano.

Quinto

Finalmente se procedió al análisis e interpretación de los datos obtenidos, esto considerando como parámetros del sistema de unidades y ejes por tratarse de una investigación de corte cualitativa.

3.3.2. Instrumentos de Recolección de Datos.

Medios auxiliares que permitieron recoger y registrar los datos obtenidos de la técnica en la investigación:

- Lectura, como base de fuente bibliográfica, de literatura física como virtual, que permite conocimiento de la doctrina como en la jurisprudencia nacional e internacional sobre la prisión preventiva.
- Sitio web de Internet, para la revisión de bibliografía virtual, mediante la búsqueda y acopio de información digital.
- El Resaltado, es decir, se señala los argumentos más importantes de la información recopilada.
- Fichaje, medio que permite elaborar el marco teórico; mediante el empleo de las fichas: textuales, bibliográficas, resumen, jurisprudencia y mixtas.

3.4. Procesamiento y análisis de Datos

Documenta

Se revisó la base de datos de la Corte IDH, CIDH y la CADH.

Fuentes de recolección de datos

- Fichaje de información doctrinaria

- Fichas bibliográficas.
- Internet: publicaciones, revistas electrónicas, sentencias de la Corte IDH, informes CIDH.

3 CAPÍTULO IV: RESULTADOS.

- 4.1. El sistema interamericano mediante el bloque de convencionalidad, en el informe sobre el uso de la prisión preventiva de las Américas de la comisión interamericana de derechos humanos establece estándar de Derecho de reparación por aplicación indebida de la prisión preventiva.
- 4.2. La obligatoriedad del Estado peruano de reparar integralmente ante la prisión preventiva indebida, radica que se aplica el estándar antes citado de conformidad con la cuarta disposición final de la Constitución Política del Perú, señala que: *“Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constituciones reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.”* Por ende, se establece la obligatoriedad del Perú aplicar el estándar de reparación integral
- 4.3. Las consecuencias al Estado peruano por inaplicar la de reparar integral para la prisión preventiva indebida, es de aplicación de la CADH su artículo 63° *“El estado incurra de inaplicar las obligaciones, tendrá el deber que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización”.*

CAPÍTULO V: DISCUSION, PROYECTO DE LEY, CONCLUSION Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusión.

- 5.1.1. El sistema interamericano de convencionalidad establecido el estándar del Derecho a la reparación por aplicación indebida de la prisión preventiva. Sin embargo, el derecho interno a nivel legislativo, jurisprudencial ordinario o constitucional omiten legislar o pronunciarse mediante sentencia plenaria, acuerdo plenario, doctrina constitucional o precedente vinculante de modo que se logre adecuar a los estándares derechos humanos e incorpore en el derecho interno.
- 5.1.2. El Estado peruano al incorporar la convención al derecho interno, se obliga a incorporar en su normativa para la aplicación, por ende, toda la administración de justicia está en la obligatoriedad de reparar integralmente ante la prisión preventiva indebida. Hecho que tanto de manera legislativa o jurisprudencial se persiste en omitir la obligación ante el sistema de derechos humanos.
- 5.1.3. Estado que incumple sus obligaciones de reparar integralmente la prisión preventiva indebida, se le sanciona por la CADH aplicando el artículo 63° por lo que, se tendrá el deber que se reparen las consecuencias del incumplimiento; entiéndase esta sanción como consecuencia de su obligación internacional e inadecuación del derecho interno a los estándares de derechos humanos en la materia.
- 5.1.4. En consecuencia, con la finalidad de dar solución a esta problemática del uso indebido de la medida cautelar de la prisión preventiva en el Perú, es necesario primero promover un proyecto de ley que repare de manera integral a las personas que fueron privados de su libertad por el uso indebido de la prisión preventiva por parte del estado representados por sus magistrados del Poder Judicial, el mismo que tiene que estar señalado en un cuerpo normativo y ser integrado de manera supletoria al código procesal civil.

5.2. Proyecto de ley.

Durante la elaboración del presente trabajo de investigación y con la finalidad de dar solución a la problemática del uso indebido de la figura de prisión preventiva en el Perú, se ha elaborado un proyecto donde se enfoca sobre la realidad peruana en cuanto al uso indebido de la figura jurídica mencionada en líneas superiores.

PROYECTO DE LEY

LA REPARACION INTEGRAL POR LA PRISION PREVENTIVA INDEBIDA EN EL PERÚ.

Exposición de Motivos:

La presente ley tiene como objetivo establecer un marco legal amplio y riguroso para la reparación integral de las personas que han sufrido prisión preventiva indebida en el Perú. La prisión preventiva, cuando es aplicada de manera injusta o sin fundamento, puede causar daños irreparables a la vida, la integridad y el patrimonio de los individuos afectados. Por lo tanto, es imperativo garantizar una reparación adecuada y completa para quienes han enfrentado esta situación.

Capítulo I: Disposiciones Generales

- Artículo 1: Objetivo de la ley: Establecer un marco legal que garantice el análisis convencional de la reparación integral por la prisión preventiva indebida en el Perú, con el fin de proteger los derechos de las personas afectadas y brindarles una compensación adecuada.
- Artículo 2: Definiciones: Se establecen las definiciones clave relacionadas con la prisión preventiva indebida y la reparación integral.

Capítulo II: Análisis Convencional de la Reparación Integral

- Artículo 3: Obligación de análisis: Se establece la obligación de los tribunales de realizar un análisis convencional de la reparación integral en los casos de prisión preventiva indebida.
- Artículo 4: Criterios de análisis: Se establecen los criterios que deben considerarse en el análisis convencional, incluyendo la evaluación de los daños sufridos, la determinación de la responsabilidad del Estado y la fijación de una compensación adecuada.
- Artículo 5: Participación de las partes: Se garantiza la participación de las partes involucradas en el análisis convencional, incluyendo la persona afectada, sus representantes legales y el Ministerio Público.

Capítulo III: Procedimiento de Solicitud de Reparación Integral

- Artículo 6: Procedimiento de solicitud: Se establece un procedimiento claro y accesible para que las personas afectadas por la prisión preventiva indebida puedan solicitar la reparación integral.
- Artículo 7: Evaluación de la solicitud: Se establece la creación de un comité especializado encargado de evaluar las solicitudes de reparación integral y emitir una resolución.
- Artículo 8: Resolución de compensación: Se establece que la resolución emitida por el comité determinará la compensación a otorgar, teniendo que los mismos será un comité especializado en la materia, para ello se tendrá en cuenta los criterios establecidos en el artículo 4.

Capítulo IV: Fondo de Reparación Integral

- Artículo 9: Creación del Fondo: Se crea un Fondo de Reparación Integral para financiar las compensaciones otorgadas a las personas afectadas por la prisión preventiva indebida.

- Artículo 10: Administración del Fondo: Se establece que el Fondo será administrado por una entidad designada, la cual será responsable de recibir los recursos asignados por el Estado, gestionar donaciones y buscar otras fuentes de financiamiento.

Capítulo V: Medidas de Prevención y Capacitación

- Artículo 11: Medidas de prevención: Se establece la implementación de medidas de prevención para evitar la prisión preventiva indebida, incluyendo la capacitación de jueces, fiscales y otros actores del sistema de justicia.
- Artículo 12: Sensibilización y difusión: Se promoverá la sensibilización y difusión de información sobre los derechos de las personas afectadas por la prisión preventiva indebida, con el objetivo de crear conciencia y prevenir futuros casos.

Capítulo VI: Disposiciones Finales

- Artículo 13: Reglamentación: Se establece que el Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo determinado.
- Artículo 14: Vigencia: La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El Poder Ejecutivo reglamentará su aplicación en un plazo no mayor de 60 días.

Disposición Final Única:

La presente ley tiene carácter excepcional y busca garantizar la justicia y la reparación de quienes han padecido prisión preventiva indebida en el Perú.

Leyes relevantes:

- Ley N° 30943: Ley que regula la reparación integral a favor de las personas afectadas por la prisión preventiva indebida.
- Ley N° 30863: Ley que establece medidas para la prevención de la prisión preventiva indebida y la reparación integral de las personas afectadas.
- Ley N° 30794: Ley que crea el Fondo de Reparación Integral por la Prisión Preventiva Indebida.

Jurisprudencias relevantes:

1. Amparo en Revisión 312/2020: Jurisprudencia sobre la reparación integral del daño en casos de prisión preventiva indebida.
2. Tesis relevantes de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: Criterios jurídicos relacionados con la prisión preventiva y la reparación integral del daño.
3. Amparo en Revisión 315/2021: Jurisprudencia sobre los casos en los que se aplica la prisión preventiva y su relación con la reparación integral.
4. Sentencia relativa a la contradicción de tesis 293/2011: Jurisprudencia relacionada con la reparación integral por prisión preventiva indebida.

5.3. Conclusiones.

5.3.1. Por el control de convencionalidad y en aplicación de la cuarta disposición complementaria de la constitución se debe aplicar el estándar del Derecho a la reparación por aplicación indebida de la prisión preventiva, sea mediante normativa de naturaleza jurídica legislativa, jurisprudencial ordinario o constitucional, a efectos de adecuar el derecho interno a los estándares derechos humanos.

5.3.2. El Estado peruano mediante la CADH y la jurisprudencia de la Corte IDH

está en la obligación de reparar integralmente ante la prisión preventiva indebida. Hecho que tanto de manera legislativa o jurisprudencial se persiste en omitir la obligación ante el sistema de derechos humanos.

5.3.3. El Estado ante el incumplimiento de sus obligaciones internacionales de reparar integralmente la prisión preventiva indebida se le sancionará aplicando el artículo 63° CADH; en consecuencia, tendrá el deber de reparar los daños ocasionados las víctimas de la prisión preventiva indebida.

5.4. Recomendaciones.

Realizar un análisis detallado de los casos emblemáticos de prisión preventiva indebida en el Perú, identificando las causas y circunstancias que llevaron a estas detenciones injustas. Esto permitirá comprender las fallas en el sistema de justicia y proponer medidas para prevenir futuras situaciones similares.

Investigar y comparar las prácticas y estándares internacionales en materia de reparación integral por prisión preventiva indebida. Analizar cómo otros países abordan este tema y qué medidas de reparación se han implementado con éxito puede proporcionar ideas y enfoques innovadores para mejorar el sistema peruano.

Evaluar la efectividad de las medidas de reparación integral existentes en el Perú, considerando aspectos como la compensación económica, la rehabilitación física y psicológica, y el acceso a programas de reinserción social. Identificar los desafíos y limitaciones de estas medidas permitirá proponer mejoras y garantizar una reparación adecuada para las personas afectadas.

Analizar el papel de las instituciones y actores involucrados en el proceso de prisión preventiva indebida y reparación integral. Esto incluye examinar el rol de los jueces, fiscales, abogados,

organizaciones de derechos humanos y otros actores relevantes, identificando posibles mejoras en su actuación y en la coordinación entre ellos.

Investigar el impacto social y económico de la prisión preventiva indebida en las personas afectadas y en la sociedad en general. Esto implica analizar cómo esta situación afecta la vida de las personas, sus familias y comunidades, así como los costos económicos asociados. Estos hallazgos pueden respaldar la necesidad de una reparación integral adecuada.

Proponer recomendaciones concretas para fortalecer el análisis convencional de la reparación integral por prisión preventiva indebida en el Perú. Estas recomendaciones deben estar basadas en la evidencia recopilada y tener en cuenta aspectos legales, institucionales y de políticas públicas. Además, es importante considerar la participación de las personas afectadas y las organizaciones de la sociedad civil en la elaboración de estas recomendaciones.

Recomendaciones del Proyecto de Ley:

Promover la colaboración interinstitucional: Para que este proyecto de ley sea efectivo, es esencial que exista una estrecha colaboración entre todas las instituciones involucradas, incluyendo los tribunales, el Ministerio Público, y cualquier entidad encargada de administrar el Fondo de Reparación Integral.

Garantizar la transparencia: El proceso de solicitud de reparación, así como la administración del Fondo de Reparación Integral, deben ser transparentes y accesibles al público. Esto ayudará a generar confianza en el sistema y a asegurar que los recursos se están utilizando de manera adecuada.

Facilitar el acceso a la justicia: Es importante que las personas afectadas por la prisión preventiva indebida tengan fácil acceso a la información sobre cómo solicitar la reparación integral y que se les proporcione asistencia legal si la necesitan.

Implementar medidas de seguimiento y evaluación: Para asegurar que la ley está cumpliendo con su objetivo, sería útil establecer mecanismos de seguimiento y evaluación. Esto podría incluir la recopilación de datos sobre el número de personas que solicitan y reciben reparación, así como la realización de encuestas o entrevistas para entender mejor las experiencias de estas personas.

Involucrar a la sociedad civil: Las organizaciones de la sociedad civil pueden desempeñar un papel importante en la supervisión de la implementación de la ley y en la prestación de apoyo a las personas afectadas. Podría ser beneficioso establecer canales de comunicación y colaboración con estas organizaciones.

Proporcionar formación continua: La capacitación de los actores del sistema de justicia es fundamental, pero también es importante que esta formación sea continua y se actualice regularmente para reflejar cualquier cambio en la ley o en las mejores prácticas.

4 REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

FERRER MAC GREGOR, E. (2011). *“Reflexiones sobre el control difuso de convencionalidad. A la luz del caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México.* Mexico: Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XLIV, N° 131.

MARTINEZ ARRIETA, A. (2003). *Medidas restrictivas de derechos fundamentales.* Osezno editores.

ALBERTO JULIANO, M. (2009). ESTANDARES DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE PLAZO RAZONABLE DE LA PRISION PREVENTIVA.

ALEXY R. (2001). *Teoría de los derechos fundamentales. (t. a. Griindrechte, Trad.)*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

ALFARO TINAJEROS, N. (2019). *“La prisión preventiva y su afectación a la presunción de inocencia”*. Lima : PUCP.

ALMEYDA CHUMPITAZ . (2017). *La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de cañete 2016*. Trujillo – Perú: Universidad Cesar Vallejo.

AMORETTI, V. (2011). *Las violaciones de los derechos fundamentales de los procesados, internos en los centros penitenciarios de reos primarios “San Jorge” y “San Pedro” de la ciudad de Lima, por los jueces penales al decretar su detención preventiva el exel exceso de permanen.* Lima:
<https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/1486> .

ANGULO ARANA , P. (2011). *LA PRISIÓN PREVENTIVAY SUS PRESUPUESTOS MATERIALES.* Lima: Gaceta Juridica .

ANGULO ARANA, P. (2007). *La funcion del fiscal. Estudio comparado y aplicacion al caso peruano.* Lima: Jurista Editores.

- ASCENCIO MELLADO, J. (2005). *"La regulación de la prisión preventiva en el Código Procesal Penal del Perú"*. Lima: Palestra.
- ASENCIO MELLADO, J. (s.f.). *La prisión provisional*. España: Tesis Doctoral Universidad Alicante.
- BARRIGON M, M. (2006). *Prisión preventiva sin condena posterior resarcimiento. Resarcimiento de los daños causados en virtud del legítimo sometimiento a prisión preventiva cuando el proceso penal no culmine con sentencia condenatoria [Trabajo Final de Graduación]*.
- BOVINO, A. (1998). *el encarcelamiento preventivo en los tratados de derechos humanos* . Buenos Aires: del Puerto.
- CACEERES JULCA , R. (2011). Analisis de las circulares emitidas por el poder judicial en materia penal . *Gaceta Penal* .
- CARBONELL, M. (2008). *El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional*. Quito, Ecuador:.
- Caso Gelman Vs. Uruguay. , Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH. 20 de Marzo de 2013).
- Caso Radilla Pacheco Vs. México. , Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. (Corte IDH. 23 de Noviembre de 2009.).
- Caso Suárez Rosero (Corte Interamericana de Derechos Humanos 12 de Noviembre de 1997).
- CHECKLRY SORIA, J. (2011). PRISION PREVENTIVA. Del dicho al hecho hay un buen trecho. *Gaceta Juridica*.
- CONSTITUCION POLITICA DEL PERU. (2022).
- CUBAS VILLANUEVA, V. (2009). *El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica de su implementación*. Lima: Palestra.
- DÍAZ REVORIO, J. (2003.). *La Interpretación Constitucional de la Ley* . Lima: Palestra.

- ESCOBAR COTERA, M. (2011). LA PRISION PREVENTIVA EN EL NUEVO MODELO PROCESAL. ANALISIS DOCTRINARIO, LEGISLATIVO, JURISPRUDENCIAL Y PRACTICO. *Gaceta Juridica*.
- Escobar Sosa, S. Y. (2016). *DISCAPACIDAD Y ESTRATEGIAS DE EMPLEO.MECANISMOS DE INCLUSIÓN LABORAL DE Y PARA LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD EN LA CIUDAD DE TIJUANA*. Tijuana, B. C., México: Colegio de la Frontera Norte .
- GIMENO SENDRA, V. (1997). *La prisión provisional y derecho a la libertad"*. En: BARBERO SANTOS, Marino. *Prisión provisional, detención preventiva y derechos fundamentales*. Editorial UCLM, Cuenca.
- GINER ALEGRIA , C. (2014). "*TESIS DOCTORAL FACULTAD DE CIENCIAS JURISICAS Y DE LA EMPRESA*". España: Utriversidad Católica San Antoni.
- GOMEZ COLOMER, J. (1987). *os Derechos Humanos, Documentos Basicos (Segunda Edicion ed.)*. . Santiago de Chile: Juridica de Chile.
- HORVITZ LENNON, M., & LOPEZ MASLE , J. (2002,). *Derecho Procesal Penal chileno. Tomo I,*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
- HUAMAN LOPEZ, J. (2019). *La prisión preventiva en el nuevo código procesal penal frente a la garantía constitucional de la presunción de la inocencia en el distrito judicial de Pasco durante el periodo 2018*. Cerro de Pasco: UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN.
- JAUCHEN , E. (2005). *Derechos del imputado. Rubinzal-Culzoni*. Buenos Aires.
- LUIGI F. (1995). *Derecho y Razon. Teoria del Garantismo Penal*. . Madrid: 1ra. Ed. .
- MIR PUIG, S. (05 de Mayo de 2003). *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. RECPC*. Obtenido de "Significado y alcance de la

imputación objetiva en Derecho Penal:
<<http://criminet.ugr.es/recpc/05/re-cpc05-05.pdf>>,

PEDRAZ PENALVA, E. (2000). *Derecho Procesal Penal I*. Madrid: Colex.

PENA CABRERA FREYRE, A. (2006). *Exégesis del nuevo código procesal penal*. Lima: Rodhas.

PENA CABRERA FREYRE, A. (2006). *Exégesis del nuevo código Procesal Penal*,. Lima: Editorial Rodhas.

QUINTANA OSUNA, K. (2017). *El control de convencionalidad: Un estudio del derecho interamericano de los derechos humanos y del derecho mexicano. Retos y Perspectivas*. Mexico: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

SANCHEZ VELARDE, P. (2009). *El nuevo proceso penal*. Lima: Idemsa.

SERGI, N. (2006). *presupuestos para el encarcelamiento preventivo en la jurisprudencia*. Buenos Aires: Editores del Puerto .

STC Exp. N° 04121-2008-PHC/TC).

TALAVERA ELGUERA , P. (2004). *Comentarios Al Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Grijley.

5 ANEXOS

Anexo 01: Matriz de Consistencia

Titulo	Problema	Objetivo	Hipótesis	Variable	Metodología
<p>ANALISIS CONVENCIONAL DE LA REPARACION INTEGRAL POR LA PRISION PREVENTIVA INDEBIDA EN EL PERÚ</p>	<p>General</p> <p>¿Cuál es la reparación integral por la prisión preventiva indebida en el Perú?</p> <p>5.1.1 Problemas Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> ¿Cuál es la obligatoriedad del Estado peruano de reparar integral 	<p>General</p> <p>Analizar la reparación integral por la prisión preventiva indebida en el Perú</p> <p>5.1.2 Objetivos Específicos</p> <p>Establecer la obligatoriedad del Estado peruano de reparar integral</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>HG= Existe una relación significativa entre de reparar integral para la prisión preventiva indebida</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>H1= Existe una relación significativa entre la</p>	<p>3.1. Variables</p> <p>3.1.1. Identificación de variables.</p> <p>Variable Independiente:</p> <p>reparación integral</p> <p>Variable Dependiente Prisión preventiva</p>	<p>Enfoque</p> <p>- Cualitativo.</p> <p>Tipo de investigación</p> <p>- Básica.</p> <p>Nivel de investigación</p> <p>- Descriptivo.</p> <p>Diseño de investigación</p> <p>- No experimental.</p> <p>Técnica de recolección de datos:</p> <p>- Análisis documental.</p>

	<p>para la prisión preventiva indebida?</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuál es la consecuencia del Estado peruano de inaplicar la reparación integral para la prisión preventiva indebida? 	<p>para la prisión preventiva indebida</p> <p>Determinar las consecuencias al Estado peruano por inaplicar la de reparar integral para la prisión preventiva indebida.</p>	<p>obligatoriedad del Estado peruano en de reparar integral para la prisión preventiva indebida</p> <p>H2=. Existe relación de consecuencias al Estado peruano por inaplicar de reparar integral para la prisión preventiva indebida</p>	<p>Instrumento de recolección de datos:</p> <p>- Ficha de análisis documental.</p>
--	--	--	--	---